

Bogotá, 21 de enero de 2021

Doctora

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

JUEZA TREINTA y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
SECCION TERCERA

E. S. D.

Referencia: 11001333603720200014500
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Demandante: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BECERRA Y OTROS
Asunto: RECURSO DE APELACION

HADA **ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula N°. 33.702.593 de Chiquinquirá y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 233.352 del C.S.J, en mi calidad de apodera del señor **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BECERRA Y OTROS** en el asunto de la referencia y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE APELACION**, contra el auto de fecha 20 de enero de 2021, por medio del cual se **RECHAZO DE LA DEMANDA**, sustentándolo en los siguientes:

1. **CORREOS ELECTRONICOS.** Me permito muy respetuosamente indicar al Despacho que si indique los correos de notificación de las entidades demandadas en el escrito de aclaración de la demanda, los cuales son:
 - **MINISTERIO DE DEFENSA:** notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
 - **AGENCIA NACIONAL DE DEFESA JURIDICA DEL ESTADO:** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
 - **MINISTERIO PUBLICO:** procjudadm80@procuraduria.gov.co

A los anteriores correos adjunte copia del auto y de la demanda y anexos, como consta en el correo que adjunte.

2. **REQUISITO DE PROCEBIDLIDAD.** Igualmente, se adjuntó al correo electrónico la constancia emitida por la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos.
3. **FORMATO WORD:** Respetuosamente manifiesto al despacho que se radico la demanda y los anexos en PDF y con el escrito de la subsanación de la demanda adjunto la demanda en Word como lo requerían.

Carrera 10 No- 16-39 Oficina 1515 Edificio Seguros Bolívar (Bogotá)

Email . Grahad8306@hotmail.com

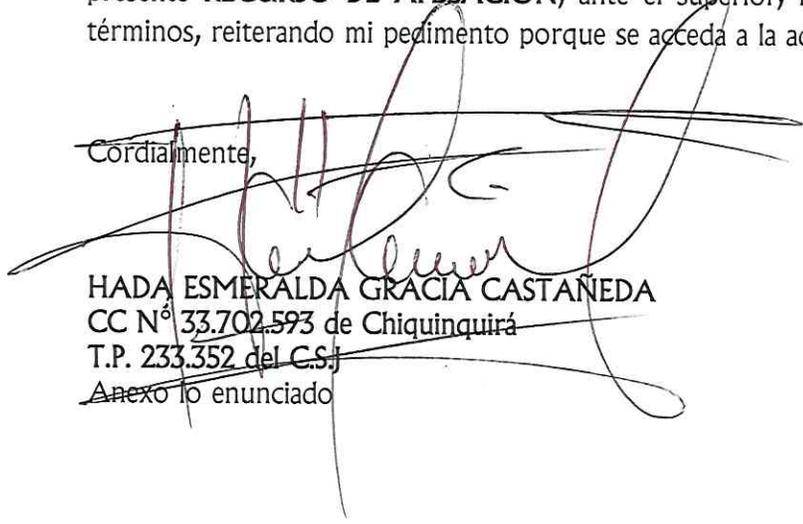
Telefono. 3202020760- 2836230

De lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que entre las casuales para el **RECHAZO DE LA DEMANDA** está el no agotar el requisito de probabilidad ante la procuraduría, lo cierto es que en este medio control si se agotó la conciliación prejudicial y que no tengo conocimiento del porque no se encuentran los adjuntos que se aportaron con el escrito de la subsanación.

Para ello me permito nuevamente adjuntar en este escrito los soportes que evidencia que subsane en debida forma el auto por el cual se inadmitio la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a su Despacho, se conceda el presente **RECURSO DE APELACION**, ante el superior, recurso que sustento en los mismos términos, reiterando mi pedimento porque se acceda a la admisión de la misma.

Cordialmente,


HADA **ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA**
CC N^o 33.702.593 de Chiquinquirá
T.P. 233.352 del C.S.J
Anexo lo enunciado

HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA
 ABOGADA
 Carrera 10 No. 16-39 oficina 1515 de la ciudad de Bogota
 Email. grahad8306@hotmail.com
 Telefonos: 3202020760 fijo (1) 2836230

Bogotá, 30 de julio de 2020

C-697

Doctora
 ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
 JUEZA TREINTA y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 E.S.D.

RADICACION: 11001333603720200014500
 DEMANDANTE: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BECERRA Y OTROS
 DEMANDANDO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO-
 NACIONAL
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 ASUNTO: ACLARACION DEMANDA

HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA, mayor, vecina, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula No. 33.702.593 de Chiquinquirá y portadora de la No. 233.352 del C.S.J., obrando como apoderada del actor en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito, muy respetuosamente, me permito dar cumplimiento al auto admisorio del 29 de julio de 2020, en los siguientes términos:

1. CORREOS ELECTRONICOS PARA NOTIFICACION ENTIDADES DEMANDADAS

Me permito indicar el correo electrónico para notificación del MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL entidad demandada es el notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co; MINISTERIO PÚBLICO para notificaciones es el procjudadm80@procuraduria.gov.co. Y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

2. TRASLADOS DEMANDA

Anexo, a la presente constancia del envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los correos:

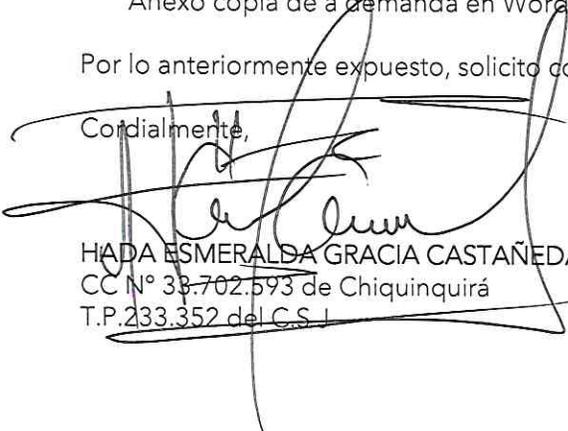
notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co;
procjudadm80@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

3. DEMANDA EN WORD

Anexo copia de a demanda en Word

Por lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente a ese Despacho darle el trámite de ley.

Cordialmente,


 HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA
 CC N° 33.702.593 de Chiquinquirá
 T.P.233.352 del C.S.J.

De: Esmeralda Gracia

Enviado: jueves, 30 de julio de 2020 1:19 p. m.

Para: Notificaciones Bogota; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO;
Procjudadm80@procuraduria.gov.co

Asunto: RV: TRASLADO DEMANDA DEL SEÑOR ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BECERRA Y OTROS y DEL AUTO INADMISORIO

HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA, mayor, vecina, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula No. 33.702.593 de Chiquinquirá y portadora de la Tarjeta profesional No. 233.352 del C.S.J., actuando como apoderada del señor ANDRES FELIPE BECERRA Y OTROS dentro del medio de control de reparación directa que cursa en el JUZGADO TREINTA y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, radicado bajo el número 11001333603720200014500, muy respetosamente doy cumplimiento al auto de fecha 29 de julio de 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda, anexando al presente copia de la demanda y sus anexos,

Hada Esmeralda Gracia

Celular. 3202020760

Fijo. 2836230

TRASLADO DEMANDA DEL SEÑOR ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BECERRA Y OTROS

Esmeralda Gracia <grahad8306@hotmail.com>

Jue 30/07/2020 12:33 PM

Para: Cc: Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; Notificaciones Bogota <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

DEMANDA ANDRES FELIPE BECERRA.pdf; ANEXOS ANDRES FELIPE BECERRA Y OTROS.pdf;

HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA, mayor, vecina, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula No. 33.702.593 de Chiquinquirá y portadora de la No. 233.352 del C.S.J.,

obrando como apoderada del **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BECERRA Y OTROS**, mediante el presente correo electrónico, muy respetuosamente, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 29 de julio de 2020 expedido por

JUEZGADO TREINTA y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA, radicado No. 11001333603720200014500 dentro del medio de control de reparación directa contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO**

NACIONAL, anexando copia de la demanda y los anexos.

Hada Esmeralda Gracia

Celular. 3202020760

Fijo. 2836230

697
R

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 137 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º **E-2020-168534-137-089 del 12 de marzo de 2020**

Convocante (s): **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BECERRA y LUZ MARIETA BECERRA RODRIGUEZ.**

Convocado (s): **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**

Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador No. 137 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, los convocantes, ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BECERRA y LUZ MARIETA BECERRA RODRIGUEZ, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día doce (12) de marzo de 2020, convocando a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: **“PRETENSIONES: Primera pretensión: Que la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, es administrativamente responsable por los perjuicios morales, materiales y daño a la salud, recibidos por el señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BECERRA, LUZ MARIETA BECERRA RODRIGUEZ y NICOLAS HERNANDO RODRIGUEZ BECERRA, a quienes represento, por las lesiones recibidas durante el cumplimiento del deber constitucional el primero de los nombrados; Segunda pretensión: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a indemnizar los perjuicios a mis poderdantes, de conformidad con lo que se pruebe así: PERJUICIOS MORALES: Por las lesiones, la afectación a salud y las secuelas que hoy soporta, derivados al cumplimiento del deber constitucional., el valor aproximado de \$263.340.900.00, por cuanto no se ha definido el dictamen médico; POR PERJUICIOS MATERIALES: a) Por daño emergente: Por concepto de los ingresos dejados de recibir a raíz de 24 meses equivalente a un salario mínimo por el cumplimiento del servicio militar obligatorio, el valor de a un total de \$ 22.822.780.00; b) Por lucro cesante futuro: Por concepto de 54 años de posible supervivencia, conforme a las tablas de mortabilidad que le quedan de supervivencia para apoyar económicamente a las suyos, es decir, \$568.816.344.00; POR PERJUICIOS AL DAÑO A LA SALUD: en razón al cambio altamente desfavorable de sus condiciones y calidad de vida, derivados de los traumatismos psicológicos que la víctima soportó, el valor de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el señor poderdantes ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BECERRA, es decir, \$87.780.300.00”.**

3. El día de la audiencia de conciliación, veinte (20) de mayo de 2020, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio por parte del comité de conciliación de la entidad convocada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 137 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

6. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, el peticionario acreditó la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para la convocada.

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2020.


JHON CARLOS GARCIA PEREA
 Procurador No. 137 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 137 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Procuraduría 137 Judicial II Administrativa, Calle 16 No. 4-75 Piso 3, Tel: 587 87 50 Ext: 13644 www.procuraduria.gov.co